



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

cravh

00440A-50

RESOLUCION N° 04346 DE 1992
20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
Sistema de Gestión de la Calidad

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 0764 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., a servir unicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 160-175)

Que contra el citado Acto Administrativo, interpusieron recurso de reposición las siguientes empresas :

OTOCOMA
documento que
archivo de la
francisa

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- EXPRESO BOLIVARIANO S.A., con escrito radicado bajo el N° 11174 del 26 de mayo de 1992. (folios 192-196)
- EXPRESO BRASILIA S.A., con escrito radicado bajo el N° 1380 del 26 de mayo de 1992. (folios-278-284)
- TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ & CIA. S.C.A., con escrito radicado bajo el N° 3934 del 26 de mayo de 1992. (folios 199-200)
- EMPRESA ARAUCA S.A., con escrito radicado bajo el N° 2624 del 26 de mayo de 1992. (folios 267-277)
- FLOTA MAGDALENA S.A., con escrito radicado bajo el N° 06218 del 27 de marzo de 1992. (folios 202-210)
- COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., con escrito radicado bajo el N° 2136 del 18 de marzo de 1992. (folios 262-266)
- TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., con escrito radicado bajo el N° 2068 del 17 de marzo de 1992. (folios 243-245)

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

Los memorialistas manifiestan los siguientes motivos de inconformidad :

EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

"... 1. Irregularidades en el Inventario presentado :

- Irregularidad en hora de prestación :

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., acogiéndose a lo establecido por el Decreto 608 de 1991, presentó mediante radicado N° 3640 del 3 de mayo de 1991, (hora 8:00 p.m.) "el inventario de rutas y horarios servidos", exigidos por la norma.

La hora de radicación indicada, aparece en la primera página del inventario, y como considero que a esa hora no se presta servicio al público en ninguna de las Regionales del INTRA, puedo afirmar que la información fue presentada por fuera del término legalmente establecido, para ser más preciso, extemporáneamente; hecho por el cual la entidad a su cargo, ha debido abstenerse de aceptar el inventario presentado por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A."

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 figura en el expediente de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito

[Handwritten signature]
 Asesorado General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- "El inventario presentado no cumple con lo establecido por el Decreto 608 de 1991 :

- La certificación del Auditor no es prueba fehaciente :

La información presentada, además de haber sido radicada en una hora no hábil, (8:00 p.m.) no cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto 608 de 1991, por la sencilla razón de que la prueba fehaciente con la cual se pretende validar la información, es una certificación suscrita por el Auditor General, quien tiene el carácter de empleado directo de la administración; por lo tanto, no debió ser aceptada por aspectos prácticos y de elemental ética.

- La información presentada fue parcial :

Como se estableció en el Decreto 608 de 1991, para que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizara a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, los horarios incrementados y modificados por ellas en las rutas autorizadas, así como los niveles de servicio, éstas debían presentar el inventario o la información total de los horarios servidos en las rutas autorizadas, discriminados en la forma como se prescribe en el artículo 3° de esta normativa.

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se limitó a transcribir los horarios que le fueron reestructurados en once (11) rutas, mediante la Resolución N° 083 del 23 de abril de 1991, proveído emanado de la Dirección Regional del INTRA en Antioquia, y únicamente discriminó los horarios servidos como lo ordenaba el Decreto 608 de 1991, en dieciocho (18) rutas.

Confirma mi aseveración, de que la información presentada por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., es parcial y no corresponde a la totalidad de los horarios servidos en las rutas autorizadas, el contenido del numeral 21.

Aclaración (Página 39) de la información presentada, que a la letra dice :

"21. Aclaración.- En lo referente a rutas no incluidas en el presente inventario, nos acogemos a lo estatuido en el artículo sexto del Decreto 608 del 4 de marzo de 1991".

La exigencia legal, establecida en el artículo 3° del Decreto 608 de 1991, condición sine-qua-non para que el INTRA procediera de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del mismo Decreto, a autorizar los horarios modificados o incrementados en las rutas

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Handwritten signature]
Asesor General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelve unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

otorgadas, era la de suministrar por parte de las empresas, la información total de los horarios servidos en las rutas autorizadas.

Por no cumplir fielmente con lo preceptuado, el INTRA no debió avocar la pretensión de TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., pues los términos y requisitos son de imperativo y estricto cumplimiento.

- La información contiene horarios que no se estaban sirviendo :

La Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., informó que en la ruta Bogotá - Medellín (Vía Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Triunfo - Cocorná - Marinilla - Guarne) y viceversa, estaba sirviendo el horario de las 21:30 horas, hecho que es absolutamente falso, pues como se demuestra, con las relaciones de despachos suministrados por los Terminales de Transportes de Medellín y Bogotá, adjuntas al presente recurso, la referida empresa nunca prestó ese horario, durante los meses de septiembre y octubre de 1990.

El Decreto 608 de 1991, exige para la autorización excepcional de horarios y niveles de servicio prestados de hecho, que la empresa solicitante lo haga, dentro de un término muy preciso y con la prueba fehaciente, de que en verdad son esos los servicios que cubre sin autorización.

El artículo cuarto condiciona toda la autorización, a que ellos se hubieren prestado durante los meses de septiembre y octubre de 1990. De tal manera que si en esa época no se cubrió el servicio de hecho, no habrá lugar a la concesión extraordinaria del Decreto 608 de 1991. Además, si la empresa dice haberlos prestado en esos meses, pero si el INTRA comprueba falsedad en esa afirmación, deberá aplicar una sanción de veinte (20) salarios mínimos y negar la solicitud. Esto sin perjuicio de cualquier investigación penal por falsedad u otra conducta punible.

Por esos motivos, las certificaciones de los Terminales de Transporte que se presentan como pruebas, son suficientes para demostrar que los horarios solicitados con este procedimiento especial no se cubrieron durante los meses de septiembre y octubre y en consecuencia, el INTRA deberá revocar la Resolución recurrida y aplicar los artículos 4° y 5° del Decreto 608 de 1991.

- La Resolución 0764 de 1992, autoriza nuevas rutas y horarios a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. .

Los funcionarios encargados de la elaboración de la Resolución impugnada, a "mutuo propio" y sin fundamento alguno, camoian la dirección y el sentido de algunas rutas autorizadas a TRANSPORTES RAPIDO OCHOA, tal es el caso de las siguientes rutas :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
está en el Archivo de la
Dirección General del Instituto Nacional
del Transporte y Transportes

[Handwritten signature]



20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- Medellín - Santa Marta (Vía Cartagena) y viceversa, por : Medellín-Santa Marta (Vía Calamar) y viceversa, Rutas : 63 - 64 de la Resolución impugnada.
- Caucaasia - Barranquilla (Vía Cartagena) y viceversa, por : Caucaasia-Barranquilla (Vía Calamar) y viceversa, Rutas 69 - 70 de la Resolución impugnada.
- Barranquilla - Montería (Vía Cartagena) y viceversa, por : Barranquilla - Montería (Vía Calamar), Rutas : 75 - 76 de la Resolución impugnada.

Lo anterior constituye a otorgar nuevas rutas y horarios a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., hecho que es abiertamente contrario a la filosofía del Decreto 608 de 1991 y al ordenamiento jurídico, establecido para estos procedimientos.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de ese despacho, dándose el curso legal a los motivos de inconformidad expresados..."

PRUEBAS :

Solicita se tengan como pruebas los siguientes documentos :

- Inventario de rutas de RAPIDO OCHOA S.A., radicado el día 3 de mayo de 1991, con el número de radicación 3640.
- Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992.
- Resoluciones Nos. 0330 del 2 de marzo de 1989 y 0159 del 16 de marzo de 1978.
- La relación de despachos suministrados por los Terminales de Transporte de Medellín y Bogotá, que se anexan.

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A.

"El motivo de mi inconformidad, lo fundamento en que en la Resolución que recurro se presenta la ruta Medellín - Giraldo y viceversa, como si la estuviera sirviendo en forma diaria y en ningún momento la han servido con tal frecuencia, además de que la autorización que tienen ordena una frecuencia de viernes, sábado y domingo.

Frente al acto administrativo que autorizó el horario en la ruta Medellín - Giraldo, se presentó recurso por la vía jurisdiccional que está en trámite.

ES FEL FOTOCOPIA
Tenida el Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Dirección General del INTRA
de Bogotá, D.C. y
de Medellín, D.C.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Solicito se tenga como prueba y se haga valer el acto administrativo que autorizó a la Empresa RAPIDO OCHOA para servir la ruta Medellín - Giraldo y viceversa".

FLOTA MAGDALENA S.A.

Presenta los siguientes motivos de inconformidad :

" El transporte es un servicio público sometido al régimen de los permisos concedidos por el Instituto a las empresas, con el fin de establecer condiciones de racionalización que puedan garantizar una suficiente oferta de transporte que tienda a satisfacer la demanda existente. Esa es la finalidad que cumplen los horarios en las rutas autorizadas a cada una de las empresas, luego de que se han reunido las condiciones y ejecutado los procedimientos establecidos para tal efecto.

Posteriormente, el mismo Estado debe controlar el que las empresas se ajusten a su funcionamiento, a prestar el servicio en las rutas y con los horarios autorizados para mantener una sana competencia y propiciar altos grados de eficiencia en favor de los usuarios.

Pero lo que sí no puede hacer el Estado, so pretexto de reestructurar, modificar o mejorar el servicio, es desconocer sus propios objetivos, e involucrar a través de sus decisiones, así sean legítimas, elementos que puedan alterar el normal funcionamiento de las empresas y que pueden conducirlos a un resquebrajamiento administrativo y económico, y en ciertos casos, a situaciones lamentables y no deseadas.

Es lo que sucede con la llamada duplicidad de horarios que hoy se encuentra regulada por el Decreto N° 1927 de 1991, y cuya admisión conlleva en la práctica a la lamentable figura del "guerreo" que en el pasado ha dejado desafortunadamente huellas y que causa agravio injustificado a la Empresa FLOTA MAGDALENA S.A., que venía prestando el servicio y que sorpresivamente es colocada en competencia innecesaria con otras empresas que no tenían autorizado el mismo servicio.

A todas luces se vulnera el principio constitucional consignado en el artículo 2° de la Carta Política, en virtud del cual las autoridades están instituidas para proteger a las personas, en su vida, honra y bienes, lo que indica que las personas (naturales o jurídicas) no están obligadas a recepcionar perjuicios no tolerables, así provengan del Estado.

En el caso presente, FLOTA MAGDALENA S.A., viene prestando el servicio en unas rutas y unos horarios autorizados hace mucho tiempo, y sorpresivamente algunos de esos horarios fueron autorizados a otras em

ES UNA FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Resolución del Instituto Nacional
del Transporte y el Transporte

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 7 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

presas mediante las Resoluciones que por el presente escrito se impugnan, (entre ellas, la Resolución N° 00764 del 7 de febrero de 1992, objeto de este recurso), causándole a la Empresa un perjuicio innecesario e injustificado y violentándose con ello el precepto constitucional antes citado, razón por la cual los actos administrativos respectivos deben modificarse para que se restablezcan los derechos de nuestra poderdante, veamos :

- e. Ruta : BOGOTA - MEDELLIN (Puerto Triunfo)
 Horario : 21:30 - FLOTA MAGDALENA S.A.
 Resolución N° 852 de 1982.
 Autorizado a RAPIDO OCHOA S.A. en la Resolución impugnada.

TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A.

- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. tiene autorizado en la ruta Medellín - Jardín y viceversa, según Resolución N° 1980 de 1988, expedida por la Dirección General del INTRA un horario por sentido así :

Saliendo de Medellín : 14:30

Saliendo de Jardín : 06:30

Nivel de servicio : común, Frecuencia : diaria, Clase de Vehículo : Bus. Esta Resolución desata el recurso de apelación contra la Resolución N° 3010 de 1988, expedida por la Regional Antioquia que le había otorgado dos (2) horarios por sentido.

- TRANSPORTES RAPIDO OCHCA S.A., desde la ejecutoria de la Resolución N° 1980 de 1988, ha cumplido excepcionalmente como consta en la certificación expedida por el Alcalde del Municipio de Jardín, el horario de las 06:30 y saliendo de Medellín figura como cumplido el horario de las 14:30, según relación de salidas del Terminal de Medellín, no obstante los vehículos llegan solamente hasta el Municipio de Andes.

En ninguna oportunidad TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., ha servido horarios diferentes como consta en las relaciones de salida de la Terminal de Transportes de Medellín y en la certificación expedida por el Alcalde Municipal de Jardín (Antioquia), razón por la cual no puede ese Instituto adicionar en la ruta Medellín - Jardín y viceversa, horarios diferentes al contemplado en la resolución N° 1980 de 1988, expedida por la Dirección general del INTRA.

ES EL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Asistente Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

4. Por lo anteriormente expuesto, solicito se modifique la Resolución N° 764 de 1992, en su artículo 1°, Rutas 23 y 24, Medellín - Jardín y viceversa, en el sentido de suprimir los siguientes horarios.

Saliendo de Medellín : 07:30
Saliendo de jardín : 13:00

COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.

1. Mediante Resolución N° 03010 de agosto de 1988, el INTRA Regional de Antioquia le autorizó a RAPIDO OCHOA S.A., dos (2) horarios en la ruta Medellín - Jardín a las 7:30 y 14:30 con regreso a las 6:30 y 13:00. Dicha Resolución fue apelada por mi representada y mediante Resolución N° 01980 de diciembre de 1988, la Dirección General le recortó un horario dejándole sólo el de Medellín - Jardín 14:30 y Jardín - Medellín 6:30 ya que se demostró que había fallas en el estudio y que no había disponibilidad.

RAPIDO OCHOA S.A., ha venido cumpliendo el turno a medias, con buses pullman, los cuales salen de Andes ya que no consigue pasajeros en Jardín; En Andes el bus sale a las 10:30, dañando el horario de las 11:00 a.m. de COONORTE y causando guerro en carretera.

La Empresa RAPIDO OCHOA S.A., nunca ha servido el horario Medellín - Jardín a las 7:30 ni Jardín - Medellín a las 13:00. El Decreto 608 de 1991, en su artículo 4° ordenaba que las empresas deberán anexar prueba fehaciente de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990 y en su artículo 5° prevé una sanción de veinte (20) salarios mínimos a la empresa que se le compruebe que la información suministrada con base en el Decreto 608 de 1991, no corresponde a la realidad y además que no se le tendrá en cuenta la información presentada.

Las pruebas que RAPIDO OCHOA S.A. haya presentado, de haber servido este horario en los meses de septiembre y octubre de 1990, son absolutamente falsas ya que no lo ha servido una sola vez, ni siquiera con posterioridad a septiembre y octubre de 1990, ni lo está haciendo en la actualidad.

La Empresa RAPIDO OCHOA S.A., actuó de mala fé al presentar la información y pretende convertir un acto de buena fé del INTRA encaminado a ordenar el transporte, en un golpe de mano para conseguir por la vía de la falsedad y la mentira lo que en forma legal le fue negado.

ES FEEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Secretaría de Infraestructura y Transporte
del Ministerio de Obras Públicas y Transporte
Adelina...



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 9 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

2. El Decreto 608 de 1991, concedió un plazo de dos (2) meses para que las empresas presentaran el inventario de rutas y horarios. Me consta que RAPIDO OCHOA S.A., presentó la información, la cual le fue devuelta por el INTRA Regional Antioquia, porque no adjuntó las pruebas ordenadas en el artículo 4°. Posteriormente, presentó la documentación en forma extemporánea, lo cual se puede verificar en la Regional de Antioquia.
3. La Empresa RAPIDO OCHOA S.A., pretende hacer creer que venía sirviendo siete (7) horarios de hecho en la ruta Medellín - Montería; once (11) en la ruta Medellín - Barranquilla, once (11) en la ruta Medellín - Cartagena y lo que es peor, al parecer no estaba cumpliendo con ninguno.

Según la Resolución de RAPIDO OCHOA S.A., estaría despachando de Medellín hacia la Costa 54 buses diarios o sea cada 26 minutos con paso obligado por Caucaasia. COONORTE tiene autorizados en la ruta Medellín - Caucaasia nueve (9) horarios de los cuales tres (3) coinciden con los de RAPIDO OCHOA S.A. y los otros seis (6) tienen intervalos de 15 minutos.

Si se tienen en cuenta las empresas que transitan por la Troncal del Norte, de acuerdo con lo autorizado por el INTRA saldrán de la terminal así :

RAPIDO OCHOA S.A.	54 Buses
COONORTE	32 Buses
COOPETRANSA	28 Buses
TOTAL	114 Buses

Lo que significa un despacho cada 12 minutos; juntándose más o menos 10 buses en el tramo Medellín - Santa Rosa y desatando un guerro de siete (7) buses entre Yarumal y Caucaasia.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
del Transporte y Tránsito

Lo único que busca RAPIDO OCHOA S.A. con estos horarios, es hacerle una competencia desleal a COONORTE; de hecho se están pasando cuñas por la radio anunciando sus nuevos servicios a Caucaasia, ruta que sólo tiene autorizada en tránsito.

Estos horarios a la Costa no los estaba sirviendo RAPIDO OCHOA S.A. en los meses de septiembre y octubre de 1990 como pretende hacerlo creer; ni siquiera en esa fecha tenía parque automotor suficiente para hacerlo.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 10 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

4. RAPIDO OCHOA S.A., "legalizó" el horario de las 21:30 Medellín - Bogotá y viceversa, horario que tampoco estaba despachando en septiembre y octubre de 1990.

Prueba de ello son los requerimientos y actas que reposan en la Dirección General para que las empresas que sirven la ruta Medellín-Bogotá cumplan estrictamente con los horarios asignados en la Resolución 852 de diciembre de 1982, compromisos que fueron firmados por los representantes legales de todas las empresas, incluyendo a RAPIDO OCHOA S.A.

Por las razones anteriores, me reitero en solicitar el recurso de reposición contra la resolución 0764 de febrero 7 de 1992, para que se eliminen los horarios que no cumplieron con los requisitos ordenados por el Decreto 608 de 1991, así :

Medellín - jardín = 7:30
 Jardín - Medellín = 13:00
 Medellín - Bogotá = 21:30
 Bogotá - Medellín = 21:30
 Medellín - Montería = 6:30 - 9:30 - 13:00 - 17:30
 18:30 - 20:30 - 23:00 - 22:00
 23:45.

Montería - Medellín = 8:30 - 10:00 - 11:00 - 12:30
 15:00 - 18:00 - 19:00 - 20:00
 20:30 - 21:00 - 22:00 - 23:00

Medellín - Barranquilla = 00:30 - 7:00 - 9:00 - 10:00
 12:30 - 14:00 - 20:30 - 21:45
 22:45.

Barranquilla - Medellín = 5:30 - 8:00 - 9:00 - 10:30
 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30
 15:00 - 15:30 - 16:30 - 17:00
 19:00 - 19:30 - 20:45 - 21:00
 22:00 - 23:00.

Medellín - Cartagena = 0:30 - 9:00 - 10:30 - 13:00
 14:00 - 16:00 - 18:00 - 19:15
 20:00 - 22:30 - 23:30.

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Asistencia General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 11 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Cartagena - Medellín = 5:00 - 10:00 - 13:30 - 15:00
17:00 - 18:30 - 19:00 - 21:00
22:00 - 23:00.

Medellín - Santa Marta = 7:00 - 12:00 - 17:00 - 19:40
Santa Marta - Medellín = 7:45 - 12:30 - 15:00 - 18:30
Medellín - Tolú = 16:30 - 19:30.
Tolú - Medellín = 17:30 - 18:00.

Solicito además que se dé cumplimiento al artículo 5° del Decreto 608 de 1991, el cual a pesar de estar derogado, estuvo vigente para la fecha de presentación de la documentación y la Resolución atacada es consecuencia de él.

Pruebas que aporto :

- Copia Resolución N° 01980 de 1988.
- Certificación del Alcalde de Jardín.
- Certificación de despachos a jardín por la terminal de Transportes.

Pruebas que solicito :

Que se oficie a la terminal de Transportes de Medellín para que certifique las salidas de los buses de RAPIDO OCHOA S.A. para Bogotá-Barranquilla - Cartagena - Santa Martha - Tolú durante los meses de septiembre y octubre de 1990.

Que la Dirección General del INTRA aporte las actas firmadas por los Gerentes de RAPIDO OCHOA, BOLIVARIANO, ARAUCA, BRASILIA, RAPIDO TOLIMA, FLOTA MAGDALENA y COONORTE, sobre cumplimiento de horarios a Bogotá.

ES FIEL FOTOCOPIA
emanada del documento que
se encuentra en el archivo de la
Dirección General del INTRA y
de la Terminal de Transportes



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 12 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

EMPRESA ARAUCA LTDA.

"La Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., jamás prestó el servicio de 21:30 horas origen Medellín y destino Bogotá y viceversa como aparece legalizado en la ruta N° 43 de la resolución 00764 de febrero 7 de 1992.

EXPRESO BRASILIA S.A.

En la Resolución 0764 del 7 de febrero de 1992, para las rutas número : 63 - 64, 69 - 70 y 75 - 76 que respectivamente corresponden a : Medellín Santa Marta (Vía Calamar) y viceversa, Caucaasia - Barranquilla (Vía Calamar) y viceversa y Barranquilla - Montería (Vía Calamar) y viceversa, sin fundamento alguno, se cambian las direcciones de las correspondientes rutas al haberse colocado en la Resolución, Vía Calamar, cuando los Actos Administrativos Nos. 159 de 16 de marzo de 1978 y 330 del 2 de marzo de 1989, mediante las cuales se otorgaron horarios a RAPIDO OCHOA S.A., en las rutas referidas, específicamente se indica que la dirección de las rutas autorizadas es la señalada por la Vía Cartagena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

Analizados y estudiados los argumentos expuestos por las empresas recurrentes, se considera lo siguiente :

EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Al argumento 1.

- No es cierto lo afirmado por el impugnante en el sentido de que se encuentran irregularidades en el inventario de rutas allegado por la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. .

Respecto a la hora de presentación como lo indica el memorialista, que éste fue radicado a las 8:00 p.m. del día 3 de mayo de 1991, se tiene que al verificar el inventario de rutas anexo en el expediente, presentado por la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se estableció que a folio 39 se encuentra la radicación efectuada a dicho documento con el N° 3640 de fecha 3 de mayo de 1991, con el nombre del funcionario que lo recepcionó en la Regional INTRA Antioquia y Chocó, lo cual desvirtúa que éste haya sido radicado en horas no hábiles de trabajo, considerándose que la radicación indicada por el recurrente que aparece en la primera página del inventario, obedeció a una simple equivocación en el reloj al registro de la hora, toda vez, que de conformidad al oficio allegado al expediente de fecha octubre 15 de

ES DEL FOTOCOPIA
Tomado del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Regional Antioquia y Chocó



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 13 - 20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

1992, suscrito por el Señor Faber Antonio Henao Gallego, Auxiliar Administrativo de la Regional INTRA Antioquia, (folio 381) manifestó que : "...El reloj de control de radicación de correspondencia, ha venido presentando fallas mecánicas en el horario y fecha, por lo tanto, alguna correspondencia ha quedado con horario diferente en su presentación. Lo anterior, para hacer claridad con los radicados que presentan dichas irregularidades..."

Hecha la anterior observación, se puede establecer que esta situación no coloca a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., por fuera del término legalmente estipulado en el Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, para la radicación del inventario de rutas, como lo quiere hacer notar el memorialista, ya que la mencionada norma fue publicada el día 6 de marzo de 1991, en el Diario Oficial N° 39.720 y teniendo en cuenta el término de los dos (2) meses consagrados en el artículo tercero del Decreto 608 de 1991, para presentar ante el INTRA el inventario de rutas, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., lo hizo el 3 de mayo de 1991, término que vencía tan solo el 6 de mayo del mismo año, teniendo en cuenta la fecha en que fue publicado el mencionado Decreto.

Al argumento 1. 2.

- Si bien es cierto, la certificación anexa al inventario de rutas por parte del Auditor General de la Sociedad TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., de la cual hace mención el recurrente, no se constituye en prueba fehaciente de haber servido estos horarios por parte de la mencionada empresa durante los meses de septiembre y octubre de 1990, como lo establecía el artículo 4° del Decreto 608 del 4 de marzo de 1991; no obstante lo anterior, el mismo artículo señala que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito podrá verificar la información suministrada por la empresa, aspecto éste que fue cuidadosamente estudiado y tenido en cuenta por la Regional INTRA Antioquia, en la primera fase de recepción del inventario de rutas para posteriormente elaborar los formatos específicos sobre lo autorizado y servido de hecho por parte de la Empresa RAPIDO OCHOA S.A.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Como se pudo verificar con la División de Empresas y Rutas, la información presentada por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., correspondió a la totalidad de los horarios servidos en las rutas autorizadas, información que reposa en la Regional INTRA Antioquia, de lo cual se desprende que no es cierto que la información suministrada por la precitada empresa sea parcial, aspecto que de otra parte, en ningún caso se encuentra apoyado por pruebas aportadas por el impugnante, para establecer la veracidad de lo afirmado.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 14 - 20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Teniendo en cuenta que algunos de los argumentos sustentados por la Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., son de contenido técnico, se solicitó a la División de Empresas y Rutas, emitiera su concepto en esta materia, razón por la cual la mencionada oficina a través del Memorando DER-588 del 9 de septiembre de 1992, conceptuó lo siguiente:

Al argumento 1. 3.

- Que efectivamente se "procede a eliminar el horario de las 21:30 en la ruta Medellín - Bogotá y viceversa (Vía Puerto Triunfo), por cuanto las pruebas de las Terminales de Medellín y Bogotá para los meses de septiembre y octubre de 1990, no registraron este horario". (pruebas anexas al expediente).

Al argumento 2.

- "Modificar la vía Calamar por vía Cartagena en las siguientes rutas :

- Medellín - Santa Marta y viceversa.
- Cauca - Barranquilla y viceversa.
- Barranquilla - Montería y viceversa.

Por cuanto al considerar la vía Calamar, se estarían modificando las rutas.

Es preciso tener en cuenta, la definición de ruta, que en tal caso establece el artículo 44 del Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991, y que es del siguiente tenor :

Ruta : "Es el trayecto comprendido entre dos lugares unidos entre sí por una vía. El sentido de una ruta se indica con la enunciación de los lugares de origen y destino. Cuando la ruta tuviere dos sentidos en una misma dirección, se agregará la palabra viceversa. La dirección de la ruta se determina por los lugares y sitios intermedios".

En el caso sub-exámene, lo que se cambió fue la dirección y en tal sentido se accede a lo solicitado por el recurrente.

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
recorrió en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A.

Acerca del argumento técnico sustentado por esta empresa, la División de Empresas y Rutas a través del Memorando DER-588 del 9 de septiembre de 1992, conceptuó lo siguiente :

...No se accede a la pretensión de dicha empresa, por cuanto la empresa RAPIDO OCHOA S.A., tiene autorizada la ruta : Medellín - Giraldo y viceversa, con frecuencia diaria, mediante Resolución N° 083



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 15 - 20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

de abril 23 de 1991, que reestructuró los horarios en las rutas correspondientes al Departamento de Antioquia..."

(Lo anterior se encuentra sustentado en folios 322 al 330).

FLOTA MAGDALENA S.A.

Este Despacho no encuentra razón que amerite la violación del artículo 2° de nuestra carta fundamental, porque si bien, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, no es menos cierto, que en el caso sub-exámene, la sociedad transportadora FLOTA MAGDALENA S.A., no probó que el horario de las 21:30 de la ruta Bogotá - Medellín y viceversa, lo tuviera autorizado por acto administrativo alguno. Lo anterior se corrobora al revisar la Resolución N° 0852 de 1982, a través de la cual se habían autorizado los horarios en la ruta citada, en la cual no se encontró relacionado el ya mencionado horario. (folios 285-290)

COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. y TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A.

A los argumentos de TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A. y punto 1. de COONORTE LTDA., se tiene lo siguiente :

Si bien es cierto que la Resolución N° 1980 del 19 de diciembre de 1988, emanada de la Dirección General del INTRA, (folios 314-321) al decidir los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución N° 3010 del 1° de agosto de 1988, modificó el artículo primero de la misma, autorizó a TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros en la ruta Medellín - Bolombó - Hispania - ANdes - Jardín y viceversa, con el siguiente horario :

Saliendo de Medellín : 14:30
Saliendo de Jardín : 06:30

También es cierto que posteriormente el INTRA Regional Antioquia, mediante Resolución N° 0083 del 23 de abril de 1991 (folios 322-330) reestructura el servicio en unas rutas y se unifican las autorizaciones de rutas y horarios concedidos a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., en el Departamento de Antioquia, en la cual en la ruta Medellín - Jardín y viceversa, autoriza para prestar el servicio de la siguiente manera :

PEL FOTOCOPIA

Tenga en cuenta el Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Secretaría de Transportes y Tránsito

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 16 - 20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Saliendo de Medellín :
De Lunes a Domingo : 07:30 - 14:30

Saliendo de Jardín :
De Lunes a Domingo : 06:30 - 13:00

Es de anotar, que la Providencia N° 0083 de 1991, fue la que se tuvo en cuenta en la resolución N° 764 del 7 de febrero de 1992, por cuanto es posterior y se encuentra ejecutoriada

Ahora bien, estos horarios no fueron informados por la Empresa RAPIDO OCHOA S.A., como incrementados, sino que fueron tomados por el INTRA de la Resolución N° 0083 del 23 de abril de 1991, razón por la cual, no se requería de pruebas que sustentaran la prestación del servicio en los horarios de las 7:30 y 13:00 durante los meses de septiembre y octubre de 1990.

En cuanto al argumento de los recurrentes, que hace relación al incumplimiento de los citados horarios, se hace necesario anotar que ésto constituye una queja, la cual debe tramitarse en actuación y proceso independiente al de unificación que nos ocupa.

Al punto 2. de COONORTE LTDA.

No es de recibo la afirmación que hace el libelista en relación a que el inventario de rutas y horarios presentado por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se presentó en forma extemporánea. Lo anterior, en consideración a que el Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, en su artículo 3°, concedió un plazo de dos (2) meses contado a partir de la publicación del mismo, para radicar dicha documentación. La publicación se realizó en el Diario Oficial N° 39.720 el día 6 de marzo de 1991. El inventario de rutas y horarios fue radicado por RAPIDO OCHOA S.A. el día 3 de mayo de 1991 (folios 341 - 381), motivo por el cual no se considera que está fuera del término, ya que éste se vencía el día 6 de mayo del mismo año.

A los puntos 3. y 4.

ES FIEL FOTOCOPIA
del Documento que
se encuentra en el Archivo Nacional
del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito
Asistente Secretario

Por tratarse de argumentos de carácter técnico, para decidir se tendrá en cuenta el análisis realizado por la División de Empresas y Rutas, mediante Memorando DER-M-588 del 9 de septiembre de 1992, lo cual se transcribe a continuación : (folios 393 - 403)

Al Punto 3.

"Lo contemplado en este punto lo evaluaremos ruta por ruta de conformidad a lo reiterado en la solicitud de que se eliminen los horarios que no cumplieron con los requisitos ordenados en el Decreto 608 de 1991.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 17 - 20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta : Medellín - Montería y viceversa.

Una vez analizado el estudio con el cual se presentó reestructuración conjunta con la Empresa EXPRESO BRASILIA S.A., radicado bajo el N° 06974 de junio 4 de 1991, dentro de los términos y exigencias del artículo 1° del Decreto 608 de 1991, los horarios asignados en la Resolución N° 0764 de 1992, son los propuestos en la referida reestructuración.

Ruta : Medellín - Barranquilla y viceversa.

Para esta ruta se presenta la misma situación que en el caso anterior, donde los horarios recorridos que conforman tanto los autorizados en nivel de servicio corriente-directo y lujo, los cuales son los que se contemplaron en la reestructuración y que fueron asignados en la Resolución N° 0764 de 1992.

Ruta : Medellín - Cartagena y viceversa.

Los horarios considerados en la reestructuración son los mismos que se asignaron en la Resolución N° 0764 de 1992, que al compararlos con los horarios recorridos son los mismos, sino que se involucran tanto los autorizados en el nivel de servicio corriente - directo y nivel de servicio de lujo.

Ruta : Medellín - Santa Marta y viceversa.

Igualmente para este caso, los horarios considerados en el recurso, son los mismos que se contemplaron en la propuesta de reestructuración y que fueron considerados en la Resolución N° 0764 de 1992, con fundamento en el artículo 1° del Decreto 608 de 1991.

Ruta : Medellín - Tolú y viceversa : (65-66) - (67-68).

En esta ruta los horarios recorridos igualmente no tienen fundamento, por cuanto estos horarios fueron considerados en el estudio de reestructuración y además ya habían sido autorizados mediante Resolución N° 330 de 1989, los cuales se contemplaron en la Resolución N° 0764 de 1992, así :

Saliendo de Medellín : 19:30
Saliendo de Tolú : 18:00

Nivel de Servicio : Lujo; Frecuencia : Interdiaria; Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de Medellín : 16:30
Saliendo de Tolú : 17:30

ES UNA FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Resolución N° 0764 de 1992
del Ministerio de Obras Públicas y Transporte

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 18 - 2.0 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BÓLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Nivel de servicio : Corriente directo; Frecuencia : Interdiaria; Clase de Vehículo : Bus".

Al respecto, es importante anotar que, por el hecho de haberse solicitado la modificación de horarios en forma conjunta por las Empresas EXPRESO BRASILIA S.A. y RAPIDO OCHOA S.A., no se necesitaba prueba fehaciente de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990, por cuanto esta formalidad se exige en el evento en que una sola empresa solicita modificación de horarios o niveles de servicio en rutas autorizadas.

Al Punto 4.

"Para el caso de la ruta Medellín - Bogotá y viceversa, sobre el horario que legalizó a las 21:30, nunca lo ha servido, que al verificar con las relaciones de despachos de las Terminales de Medellín y Bogotá, este horario no se ofreció en los meses de septiembre y octubre de 1990, que eran los soportes para poder legalizar dicho horario, de conformidad a las exigencias como pruebas del Decreto 608 de 1991".

En relación con la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 5° del Decreto 608 de 1991, para aquellas empresas a las cuales el Instituto les compruebe que la información suministrada, no corresponde a la realidad, se considera que ello no es procedente por cuanto el mencionado Decreto se encuentra derogado expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

Su aplicación al momento de expedir las Resoluciones de Unificación de Rutas, se fundamentó en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, que señala :

"El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración, la información sobre el incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el mencionado Decreto".

Es importante aclarar que el parágrafo del artículo 5° del Decreto 608 de 1991, indica que el procedimiento para aplicar la sanción establecida, es el fijado en el Decreto 1600 de 1990, disposición ésta que igualmente se encuentra derogada expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

EMPRESA ARAUCA LTDA.

El artículo cuarto del Decreto 608 de 1991, establecía para efecto de la autorización de horarios, niveles de servicio en las rutas autorizadas, lo siguiente :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
se deposita en el Archivo de
la Empresa del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 19 - 20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

"Las empresas deberán anexar prueba fehaciente de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990. No obstante, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, podrá verificar la información suministrada por las empresas".

Conforme dicha norma y teniendo en cuenta el estudio realizado por la División de Empresas y Rutas mediante Memorando DER-M-588, según el cual para el caso de la ruta Medellín - Bogotá y viceversa sobre el horario que legalizó a las 21:30, se verificó con las relaciones de despachos de los terminales de Bogotá y Medellín, que este horario no se ofreció en los meses de septiembre y octubre de 1990; (folios 393 a 403) por lo tanto se concluye que la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., no cumplió con las exigencias establecidas por el Decreto 608 de 1991, para legalizar el referido horario.

EXPRESO BRASILIA S.A.

En razón a que los argumentos esgrimidos por el recurrente son de carácter técnico, este Despacho solicitó a la División de Empresas y Rutas de este Instituto, a fin de que emitiera el concepto técnico respectivo.

La citada División, mediante Memorando DER-M-588 de fecha septiembre 9 del año en curso, dá respuesta en los siguientes términos :

"Asiste la razón al recurrente, por lo tanto se debe modificar la vía Calamar por vía Cartagena en las siguientes rutas : Medellín - Santa Marta y viceversa; Caucasia - Barranquilla y viceversa; Barranquilla - Montería y viceversa, por cuanto el considerar la vía Calamar se estarían autorizando nuevas rutas". (folios 393 - 403)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ y Cia. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A. Y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de revocarla en todas sus partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., servir las rutas, horarios, niveles de servicio, descritos a continuación :

FOTOCOPIA
Documento que
el archivo de la
Al Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

4346 - 20 20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 1 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 2 Destino : 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA)
 Vía : CALDAS - ESTACION ANGELOPOLIS -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes.
 06:00 12:00 14:00 17:00

Saliendo de 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes.
 06:00 12:00 14:00 17:00

Ruta No : 3 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 4 Destino : 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA)
 Vía : CALDAS - ESTACION ANGELOPOLIS -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Sábado.
 06:00 09:00 12:00 14:15 17:30

Saliendo de 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Sábado.
 06:00 12:00 14:00 16:00 17:30

Ruta No : 5 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 6 Destino : 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA)
 Vía : CALDAS - ESTACION ANGELOPOLIS -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Domingo.
 06:00 09:00 12:00 14:15 17:00 19:00

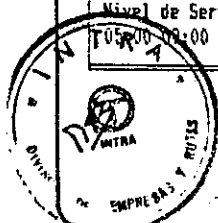
Saliendo de 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Domingo.
 06:00 09:00 12:00 14:00 17:00 19:00

ES FIEL FOTOCOPIA
 tomada del Documento que
 forma parte del Archivo de la
 Dirección General del INTRA

Ruta No : 7 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 8 Destino : 5091000 BETANIA (BETANIA-ANTIOQUIA)
 Vía : HISPANIA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 06:30 10:00 13:45 15:45

Saliendo de 5091000 BETANIA (BETANIA-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 06:30 10:00 13:00 15:30





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346

- 21 -

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 9 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 10 Destino : 5093000 BETULIA (BETULIA-ANTIOQUIA)
Via : BOLOMBOLO - CONCORDIA -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
15:30

Saliendo de 5093000 BETULIA (BETULIA-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
05:00

Ruta No : 11 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 12 Destino : 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)
Via : BOLOMBOLO - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Viernes,
05:00 06:15 09:15 11:15 13:15 15:00 16:00 17:15

Saliendo de 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Viernes,
05:30 08:00 09:00 11:00 12:00 15:00 16:00 17:15

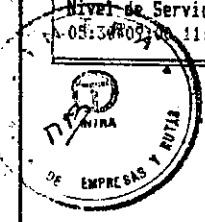
Ruta No : 13 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 14 Destino : 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)
Via : BOLOMBOLO - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Martes, Miércoles, Jueves,
06:15 - 09:15 - 13:15 - 15:00 - 17:15
05:00
DESPACHO ADICIONAL PARA EL DIA MARTES.

Saliendo de 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Martes, Miércoles, Jueves,
05:30 08:00 11:00 15:00 17:15

ES UNA FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Handwritten Signature]
Actuaria Secretario General





INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

20 OCT. 1992

04346

- 22 -

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILLA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 15 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 16 Destino : 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)
 Via : BLOMBOLD - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,
 06:15 - 08:00 - 09:15 - 10:00 - 11:15 - 13:15 - 15:00 - 16:00 - 17:15 - 17:45 - 18:00 - 19:00 - 19:45
 08:30
 DESPACHO ADICIONAL PARA DOMINGOS Y FERIADOS.

Saliendo de 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,
 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:15 - 18:00 - 19:00 - 20:00
 05:30 DESPACHO ADICIONAL PARA DOMINGOS Y FERIADOS.

Ruta No : 17 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 18 Destino : 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIOQUIA)
 Via : RIO CAUCA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 12:45

Saliendo de 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 06:45

Ruta No : 19 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 20 Destino : 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIOQUIA)
 Via : URRAD - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 07:00 09:30

Saliendo de 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 06:30 08:30

Ruta No : 21 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 22 Destino : 5306000 GIRALDO (GIRALDO-ANTIOQUIA)
 Via : ANTIOQUIA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 16:00

Saliendo de 5306000 GIRALDO (GIRALDO-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
 06:00

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

20 OCT. 1992

04346

- 23 -

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILLIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 23 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 24 Destino : 5364000 JARDIN (JARDIN-ANTIOQUIA)
Via : BOLIMBOLD - - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:30 14:30

Saliendo de 5364000 JARDIN (JARDIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:30 13:00

Ruta No : 25 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 26 Destino : 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA)
Via : CISNEROS - - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
05:00 09:00 13:00 17:00 21:00

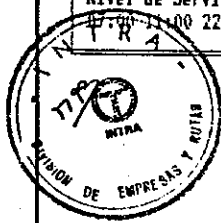
Saliendo de 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
03:00 08:00 12:00 17:00 22:00

Ruta No : 27 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 28 Destino : 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA)
Via : SANTIAGO - - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
08:00 14:00 21:00

Saliendo de 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:00 11:00 22:00

ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



[Handwritten signature]



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346 - 24 - 20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 29 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 30 Destino : 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
 Via : BOLOMBOLO - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves,
 05:30 - 07:45 - 11:15 - 13:30
 DESPACHOS DE LUNES A JUEVES.

Saliendo de 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves,
 05:00 - 06:00 - 07:00 - 09:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 14:30
 DESPACHOS PARA EL DIA LUNES.
 05:00 - 07:00 - 09:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00
 DESPACHOS PARA MARTES, MIERCOLES Y JUEVES.

Ruta No : 31 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 32 Destino : 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
 Via : BOLOMBOLO - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Viernes, Sábado,
 05:30 07:45 10:30 12:00 13:30

Saliendo de 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Viernes, Sábado,
 05:00 07:00 09:00 12:00 13:30 14:00

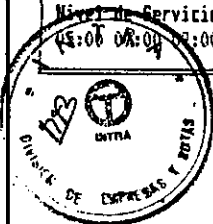
Ruta No : 33 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 34 Destino : 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
 Via : BOLOMBOLO - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Domingo, Festivo,
 05:30 06:30 07:45 10:30 12:00 13:30

Saliendo de 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Domingo, Festivo,
 05:00 07:00 09:00 11:00 12:00 13:30 14:00

ES EL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito

[Handwritten signature]





INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346 - 25 - 20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 35 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 36 Destino : 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
Via : CAICEDO - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:00

Saliendo de 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diaria.
10:00

Ruta No : 37 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 38 Destino : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Via : CALAMAR - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
06:30 07:00 08:00 09:00 10:00 12:30 14:00 16:00 18:30 20:30 21:45 22:45

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
09:00 10:30 11:30 12:30 14:30 15:30 16:30 17:00 18:00 19:30 20:45 22:00

Ruta No : 39 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 40 Destino : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Via : CALAMAR - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria.
05:00 07:30 12:00 17:30 21:00 23:30

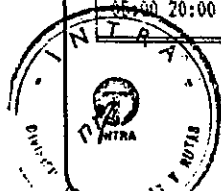
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria.
05:30 08:00 13:30 15:00 21:00 23:00

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
[Signature]
Secretario General

Ruta No : 41 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 42 Destino : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Via : CARTAGENA - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
05:30 22:00

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
05:00 20:00





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346 - 26 - 20-OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 43 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 44 Destino : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Via : GUARNE - LA DORADA - .
Clase de Vehículo : Bus.

208

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:40 10:20 13:00

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:40 10:20 13:00

OK

Ruta No : 45 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 46 Destino : 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Via : SINCELEJO - EL CARMEN - .
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
08:00 13:00 16:00 17:00 19:15 22:30 23:30

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
07:00 13:30 15:00 17:00 18:30 22:00 23:00

Ruta No : 47 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 48 Destino : 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Via : SINCELEJO - EL CARMEN - .
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
00:30 10:30 14:00 18:00 20:00

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
05:00 10:00 15:00 19:00 21:00

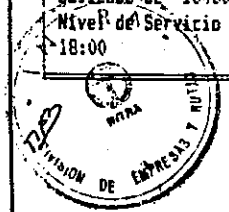
ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Asistente Secretario General

Ruta No : 49 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 50 Destino : 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)
Via : SINCELEJO - . .
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
19:00

Saliendo de 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
18:00





INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346

- 27 -

20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 51 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 52 Destino : 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)
 Via : SINCELEJO - - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria.
 07:00

Saliendo de 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria.
 08:00

Ruta No : 53 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 54 Destino : 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Via : CAUCASIA - - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
 06:30 09:30 11:15 15:30 17:30 18:30 19:15 20:30 23:00 23:45

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
 08:30 10:00 12:30 15:00 18:00 19:00 20:30 21:00 22:00 23:00

Ruta No : 55 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 56 Destino : 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Via : CAUCASIA - - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
 07:00 13:00 21:30 22:30

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
 11:00 18:30 20:00 22:00

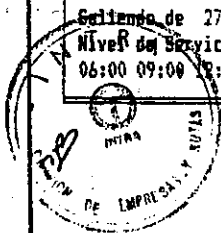
ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito

[Handwritten signature]
 Director General

Ruta No : 57 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 58 Destino : 27001000 QUIBDO (QUIBDO-CHOCO)
 Via : BOLIVAR - - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 02:00 07:00 12:00 17:00 18:00 20:00

Saliendo de 27001000 QUIBDO (QUIBDO-CHOCO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 06:00 09:00 12:00 14:00 18:00 20:00





INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346

28

20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILLIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 59 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 60 Destino : 27205000 CONDOTO (CONDOTO-CHOCO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
22:00

Saliendo de 27205000 CONDOTO (CONDOTO-CHOCO)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
05:00

Ruta No : 61 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 62 Destino : 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHOCO)

Via : BOLIVAR - QUIBDO - YUTO.
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
04:00 09:00 22:00

Saliendo de 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHOCO)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:00 10:00 14:00

Ruta No : 63 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 64 Destino : 47001000 SANTA MARTA (SANTA MARTA-MAGDALENA)

Via : CARTAGENA - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
07:00 12:00 17:00 19:40

Saliendo de 47001000 SANTA MARTA (SANTA MARTA-MAGDALENA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
07:45 12:30 15:00 18:30

ES FEL FOTOCOMIA
Tenada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

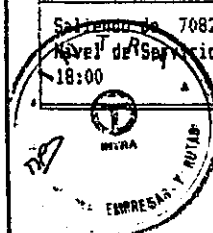
[Signature]
Director General

Ruta No : 65 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 66 Destino : 70820000 TOLU (TOLU-SUCRE)

Via : CAUCASIA - SINCELEJO -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
19:30

Saliendo de 70820000 TOLU (TOLU-SUCRE)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.
18:00



"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 67 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 68 Destino : 70820000 TOLU (TOLU-SUCRE)
 Via : CAUCASIA - SINCELEJO - .
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
 16:30

Saliendo de 70820000 TOLU (TOLU-SUCRE)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
 17:30

Ruta No : 69 Origen : 5154000 CAUCASIA (CAUCASIA-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 70 Destino : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Via : CARTAGENA - - .
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5154000 CAUCASIA (CAUCASIA-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 11:00 17:45 20:00

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
 09:00 13:00 21:30

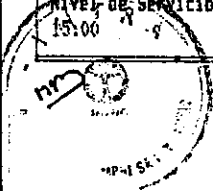
Ruta No : 71 Origen : 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 72 Destino : 17380000 LA DORADA (LA DORADA-CALDAS)
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 06:00

Saliendo de 17380000 LA DORADA (LA DORADA-CALDAS)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 15:00

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Transito

[Handwritten Signature]
 Director General





INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346

- 30 - 20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 73 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Viceversa No : 74 Destino : 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
15:30

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
21:30

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
16:30 17:30

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
22:15 23:30

Ruta No : 75 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Viceversa No : 76 Destino : 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)

Via : CARTAGENA - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
09:30 11:00 21:45

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
09:30 19:00 22:00

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Handwritten Signature]
Director General

Ruta No : 77 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Viceversa No : 78 Destino : 23466000 MONTELIBANO (MONTELIBANO-CORDOBA)

Via : CALAMAR - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
07:00 20:30

Saliendo de 23466000 MONTELIBANO (MONTELIBANO-CORDOBA)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.
07:00 20:00





"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 79 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Viceversa No : 80 Destino : 44430000 MAICAO (MAICAO-LA GUAJIRA)
Via : SANTA MARTA - RIOHACHA - .
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
02:00 03:30 04:30 09:45 13:30 15:30 21:30 22:00

Saliendo de 44430000 MAICAO (MAICAO-LA GUAJIRA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:30 09:40 10:45 11:30 12:45 14:45 15:40 17:00 23:00

Ruta No : 81 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Viceversa No : 82 Destino : 44430000 MAICAO (MAICAO-LA GUAJIRA)
Via : SANTA MARTA - RIOHACHA - .
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
00:00 00:30 01:00 01:30 02:30 02:45 03:00 03:15 03:45 04:00 05:00 05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30
10:15 10:30 11:15 11:30 12:15 12:30 13:00 14:00 14:30 15:15 16:00 17:30 18:30 19:30 22:30 23:00 23:30

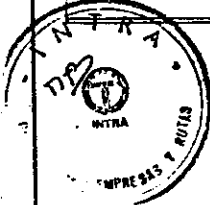
Saliendo de 44430000 MAICAO (MAICAO-LA GUAJIRA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
00:00 03:00 03:45 04:30 05:00 06:00 07:00 08:00 09:00 09:20 10:15 10:30 11:00 11:15 11:45 12:00 12:15 12:30 13:00 13:15
13:30 13:45 14:00 14:30 15:20 16:00 16:30 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:30 22:30 23:30

Ruta No : 83 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Viceversa No : 84 Destino : 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE)
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
08:00 17:30

Saliendo de 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
09:30 15:00

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Transito





INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04346

- 32 - 20 OCT. 1992

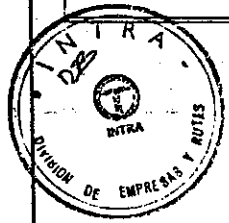
"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILLIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 85	Origen : 20001000 VALLEDUPAR (VALLEDUPAR-CESAR)
Viceversa No : 86	Destino : 44430000 MAICAD (MAICAD-LA GUAJIRA)
Via : CARRAIPIA - -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 20001000 VALLEDUPAR (VALLEDUPAR-CESAR)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
05:00	
Saliendo de 20001000 VALLEDUPAR (VALLEDUPAR-CESAR)	
Nivel de Servicio : Lujo	Frecuencias : Diario.
13:30	
Saliendo de 44430000 MAICAD (MAICAD-LA GUAJIRA)	
Nivel de Servicio : Lujo	Frecuencias : Diario.
07:00 13:00	

Ruta No : 87	Origen : 27001000 QUIBDO (QUIBDO-CHOCO)
Viceversa No : 88	Destino : 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHOCO)
Via : YUTO - -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 27001000 QUIBDO (QUIBDO-CHOCO)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00	
Saliendo de 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHOCO)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00	

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Director General



ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., para ser vir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus cerrado	208	260





INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 33 -

Continuación Resolución N° **04346** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución impugnada, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **20 OCT. 1992**

Zayda Barreiro de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora General

Gina Magnolia Riano Baron

GINA MAGNOLIA RIANO BARON
Secretaria General

ES FIEL FOTOCOMIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaria del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

BDB.GARE./cder.